



# INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO <sup>094</sup> DE 19

( 27 JUL. 1982 )

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena PAEZ que habitan el área denominada AGUA NEGRA ubicada en el Municipio de MORALES, Departamento del CAUCA, y se modifica una Resolución.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO :

Por medio de la Resolución No. 169 del 25 de julio de 1973, esta Junta constituyó en calidad de reserva un globo de terreno, en beneficio de la Comunidad Indígena PAEZ que habitan el área denominada AGUA NEGRA, ubicada en el Municipio de MORALES, Departamento del CAUCA. Dicha providencia fue aprobada por el Gobierno Nacional, según Resolución No. 359 del 8 de octubre de 1973.

La figura legal del resguardo tiene una tradición enmarcada dentro de un ordenamiento jurídico más definido, lo que hace posible para las comunidades indígenas la protección legal de las tierras otorgadas con dicho carácter. Igualmente, permite el desarrollo de las formas comunitarias de los territorios tradicionalmente ocupados por dichas comunidades y es compatible con sus propias organizaciones sociales, usos y costumbres.

Los artículos 2 y 11 de la Ley 31 de 1967, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las comunidades indígenas del país, el derecho individual o colectivo, sobre las tierras tradicionalmente poseídas por ellas y adelantar programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar sus niveles de vida.

Ha sido política de los gobiernos colombianos, reconocer a los indígenas el derecho sobre la tierra, en calidad de resguardos, por cuanto esta forma legal se amolda más a las condiciones sociales de estas agrupaciones. Así lo plasmó el legislador en el Artículo 10. de la Ley 60 de 1916 y lo reitera actualmente en los artículos 94 y 27 de las Leyes 135 de 1961 y la. de 1968, al disponer que "... El Instituto constituirá, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean ..."

Los representantes de las comunidades indígenas, han solicitado al Gobierno Nacional, el reconocimiento del derechosobre la tierra en forma de resguardo y no de reserva. El Ejecutivo por intermedio de los organismos especiales en la materia, ha estimado conveniente adoptar dicha medida :

Es fiel Fotocopia Auténtica Tomada  
de su Original

Secretario General

## RESOLUCION NUMERO 094 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardos a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena - PAEZ que habitan el área denominada AGUA NEGRA, ubicada en el Municipio de MORALES, Departamento del CAUCA, y se modifica una resolución ."

El Ministerio de Agricultura ha considerado que los instrumentos legales más expeditos para impulsar el trabajo con las comunidades indígenas, se lograrían mediante "... l adjudicación de dichas tierras en calidad de resguardos..." (Memorando 00150 del 28 de julio de 1980, dirigido a los miembros encargados de estudiar la cuestión indígena) .

En el documento sobre política del sector agropecuario, presentado al gobierno en noviembre de 1981, por el Comité nombrado para el estudio de esta materia, dentro del plan nacional del gobierno en su política de concertación con los gremios, se recomienda la "... Ag-lización de los procesos de legalización de la posesión territorial de los indígenas de selva y de sabana, adjudicándoles como resguardo las tierras que han constituido sus respectivos territorios..." .

De lo anunciado anteriormente, se concluye que es indispensable cambiarles la designación a las reservas indígenas constituidas por el INCORA, confiriéndoles a las mismas el carácter de resguardos. Por consiguiente, es procedente modificar la Resolución No. 169 del 25 de julio de 1973, emanada de esta Junta .

Por lo expuesto,

## RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO.-** Constituir con el carácter legal de Resguardo Indígena , en beneficio de la comunidad PAEZ, un globo de terreno, ubicado en jurisdicción del Municipio de MORALES, Departamento del CAUCA, con la delimitación y área consignados en la Resolución No. 169 del 25 de julio de 1973, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 359 del 8 de octubre de 1973 .

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas aclaratorias, complementarias y adicionales que sean necesarias para cumplir con los fines de este resguardo. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las especiales características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se adoptaren deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes de la comunidad .

**ARTICULO TERCERO.-** Los indígenas beneficiarios de este resguardo, no podrán transferir a terceros ajenos a su comunidad, los derechos que sobre el mismo les otorga esta resolución . La administración y manejo de las tierras del resguardo, lo mismo que la designación de cabildos y el ejercicio de sus funciones, se realizarán conforme a los usos y costumbres propios de la comunidad, con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes especiales que rigen la materia.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución requiere la aprobación del Gobierno Nacional, deberá publicarse en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y en el Diario Oficial. Igualmente, se deberá inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

do m 00150  
 Secretario General  
 Form 1-84

## RESOLUCION NUMERO 094 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena - PAEZ que habita el área denominada AGUA NEGRA, ubicada en el Municipio de MORALES, Departamento del CAUCA, y se modifica una Resolución ".

ARTICULO QUINTO.- En los términos anteriores queda modificada la Resolución No. 169 del 25 de julio de 1973, aprobada por la No. 359 del 8 de octubre del mismo año, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y el Gobierno Nacional, respectivamente. Continúan vigentes las disposiciones del citado acto administrativo que no sean contrarias a la presente providencia, ni incompatibles con las disposiciones especiales que rigen los asuntos de resguardos de indígenas .

ARTICULO SEXTO.- Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación .

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.  
Dada en Bogotá, D.E., 27 JUL. 1982

Copia Original  
Firmada  
ROSA RINCONES ELIAS  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

(ORIGINAL)  
(FIRMADO) ALVARO CUARTAS COYMAT  
EL SECRETARIO

RR/meal.

Es fiel Fotocopia Auténtica Tomada  
de su Original  
*Alvaro Cuartas Coymat*  
Secretario General - INCORA